

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN JD -003-2015
(de 02 de julio de 2015)

“Por la cual se establece las tarifas de los certificados electrónicos calificados emitidos por el Registro Público de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece el numeral 4 del artículo 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar la cuantía y alterar tasas y derechos, por los servicios que preste la entidad;

Que según el artículo 1 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 se otorga al Registro Público de Panamá, las atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá y se modifica la Ley No. 51 de 22 de julio 2008 que establece el marco regulador para la creación de firmas electrónicas así como el proceso de registro y fiscalización de los prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas en el territorio de la República de Panamá;

Que según el artículo 2 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, el Registro Público de Panamá, dentro de sus funciones podrá certificar, prestar y ofrecer la firma electrónica, la firma electrónica calificada, el servicio de sellado de tiempo, el de archivo y conservación de mensajes de datos y otros servicios complementarios, así como cobrar tasas por ofrecer estos servicios, cuyos montos y procedimiento de cobro serán determinados en el reglamento;

Que según lo establece el artículo 44 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, las tasas a cobrarse por los servicios de firma electrónica, certificados electrónicos y servicios complementarios se establecerán por resolución de Junta Directiva del Registro Público de Panamá y se podrán establecer tarifas especiales para el caso de entidades públicas mediante convenio;

Que según el artículo 4, numeral 1, de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, es función de la Dirección Nacional de Firma Electrónica elaborar y recomendar a la Junta Directiva y al Director General los reglamentos, resoluciones y de demás documentos técnicos que considere necesario para el desarrollo de las materias de su competencia.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar las siguientes tarifas para la emisión y renovación de un (1) certificado electrónico calificado, emitido por el Registro Público de Panamá, a través de la Dirección Nacional de Firma Electrónica:



Perfil del certificado electrónico calificado:	Vigencia	Tarifa (en B/.)
Persona natural	2 años	B/. 50.00 por certificado
Profesional idóneo	2 años	B/. 50.00 por certificado
Funcionario público	2 años	B/. 50.00 por certificado o TARIFA ESPECIAL POR CONVENIO
Persona jurídica	2 años	B/. 150.00 por certificado
Otros perfiles	2 años	B/. 50.00 por certificado

TARIFA ESPECIAL POR CONVENIO PARA PERFIL DE FUNCIONARIO PÚBLICO	
Cantidad de certificados electrónicos calificados:	Tarifa (en B/.)
1 - 5	B/. 50.00 por certificado
6 - 10	B/. 45.00 por certificado
11 - 50	B/. 40.00 por certificado
51 - 100	B/. 35.00 por certificado
101 en adelante	B/. 30.00 por certificado

Artículo 2. El Registro Público de Panamá cobrará una tarifa especial de B/.20.00 por reposición de un (1) lector de certificados electrónicos, cuando esto no implique la emisión de un nuevo certificado electrónico calificado.

Artículo 3. Adoptar para efectos de esta Resolución, los siguientes conceptos:

1. **Certificado electrónico:** Documento electrónico expedido por el Registro Público de Panamá a través de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, como prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas, que vincula los datos de verificación de una firma electrónica a un firmante y confirma su identidad.
2. **Certificado electrónico calificado:** Certificado electrónico expedido por el Registro Público de Panamá a través de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, que cumple los requisitos establecidos en la Ley de Firma Electrónica en cuanto a la comprobación de la identidad de los firmantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación ofrecidos por el prestador de servicios de certificación que lo genera.
3. **Emisión:** Iniciación de la vigencia de un certificado electrónico, por primera vez. Cuando la emisión de un certificado electrónico calificado se expida en tarjeta inteligente, se incluirá un (1) lector de certificados electrónicos sin costo adicional.
4. **Firma electrónica:** Método Técnico para identificar a una persona y para indicar que esa persona aprueba la información que figura en un mensaje de datos o documento electrónico.
5. **Firma electrónica calificada:** Firma electrónica cuya validez es respaldada por un certificado electrónico calificado que
 - a. Permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio posterior de los datos firmados.
 - b. Está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere.
 - c. Ha sido creada utilizando dispositivos seguros de creación de firmas electrónicas, los cuales mantiene el firmante bajo su control exclusivo.
 - d. Ha sido creada a través de la infraestructura de un prestador de servicios de certificación registrado ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica.

6. **Perfil:** Firma electrónica calificada de acuerdo a su tipo de uso.
7. **Renovación:** La renovación ocurre por la expiración de la vigencia del certificado electrónico, cambio de datos contenidos en el certificado electrónico, bloqueo de la contraseña (PUK), robo, hurto, pérdida o daño al certificado electrónico. Cuando la renovación de un certificado electrónico calificado se expida en tarjeta inteligente, y se requiera la reposición de un (1) lector de certificados electrónicos, se deberá pagar la tarifa incluida en el artículo 2.
8. **Vigencia:** Se refiere al período de duración y validez de un certificado electrónico calificado.

Artículo 4. Estas tarifas serán aplicadas previa aprobación del Consejo de Gabinete, y entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, Decreto Ejecutivo No.684 de 18 de octubre de 2013 y Reglamento Técnico No. 1 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos (02) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE

SECRETARIO


ÁLVARO ALEMÁN


ROCÍO ABRIL DE VIDAL